



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14006/2025-CR RU 2224440

20 FEBRERO 2026 10:11 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL
CARÁCTER HONORÍFICO DEL CARGO DE
JUEZ DE PAZ Y ESTABLECE EL
OTORGAMIENTO DE UN ESTIPENDIO
ECONÓMICO MENSUAL**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE RECONOCE EL CARÁCTER HONORÍFICO DEL CARGO DE JUEZ DE
PAZ Y ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UN ESTIPENDIO ECONÓMICO
MENSUAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer el carácter honorífico del cargo de juez de paz y establecer el otorgamiento de un estipendio económico mensual como compensación por el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y comunitarias, a través de la modificación de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la Justicia de Paz como primer nivel de acceso a la administración de justicia, garantizar condiciones mínimas de dignidad en el ejercicio del cargo, revalorar el rol del juez de paz como autoridad comunitaria, promover la permanencia en el servicio y contribuir a la paz social, especialmente en zonas rurales, de frontera y de difícil acceso.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación a todos los jueces de paz del territorio nacional que ejerzan funciones de manera efectiva, conforme a la Ley N.º 29824 y sus normas complementarias.

Artículo 4. Modificación de los artículos 4° y 39° a la Ley N° 29824

Modifícase los artículos 4° y 39° a la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, en los siguientes términos:

Artículo 4. Derechos

El juez de paz tiene derecho a:

(...)

12. Percibir un estipendio económico mensual, como compensación por el ejercicio efectivo de sus funciones, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y reglamento.

Artículo 39. Horario

El juez de paz fija su horario de atención de acuerdo a las necesidades de los pobladores de la comunidad y su disponibilidad de tiempo.

Sin embargo, para efectos del otorgamiento del estipendio económico mensual, deberá cumplir una dedicación mínima de treinta (30) horas semanales de atención efectiva al público, las cuales deben ser debidamente acreditadas conforme a los mecanismos de control y supervisión que establezca el reglamento.

El incumplimiento de dicho requisito impide el acceso al estipendio, sin afectar el carácter honorífico del cargo.

Artículo 5. Incorporación del artículo 4-A° a la Ley N° 29824

Incorpórese el artículo 4-A° a la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, en los siguientes términos:

Artículo 4-A. Carácter honorífico y estipendio económico del juez de paz

El cargo de juez de paz tiene carácter honorífico y constituye una función pública de especial relevancia social y comunitaria.

El Estado otorga a los jueces de paz un estipendio económico mensual, como compensación por el ejercicio efectivo de sus funciones, el cual no genera vínculo laboral, no confiere derechos propios de la carrera judicial ni del régimen laboral público o privado.

El monto del estipendio, así como los criterios para su otorgamiento, supervisión y actualización, son establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Judicial.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación del estipendio económico se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y al Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo efectuarse reasignaciones presupuestales conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, febrero del 2026

Edgar Telle Monts

Francis Paredes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La Justicia de Paz¹ constituye el primer nivel de acceso a la administración de justicia para miles de ciudadanos, especialmente en zonas rurales, comunidades campesinas, centros poblados y territorios de difícil acceso. Los jueces de paz cumplen una función esencial del Estado al resolver conflictos cotidianos, promover la conciliación, ejercer funciones notariales básicas y contribuir a la paz social desde un enfoque intercultural y comunitario.

Mediante la Ley N° 29824, promulgada en el año 2011², se reguló por primera vez de manera integral la Justicia de Paz, reconociéndose su carácter especial dentro del sistema judicial peruano. Sin embargo, dicha norma no contempló mecanismos de compensación económica por el ejercicio del cargo, limitándose a reconocer derechos como capacitación, acceso al Seguro Integral de Salud, pago por exhortos y apoyo logístico básico.

Según información del Poder Judicial³, existen actualmente más de seis mil juzgados de paz operativos a nivel nacional, ubicados principalmente en comunidades altoandinas, zonas rurales dispersas, localidades amazónicas y centros poblados donde no existen juzgados ordinarios ni fiscalías permanentes. En muchos de estos lugares, el juez o jueza de paz representa la única presencia efectiva del Estado en materia de justicia.

Pese a la magnitud del servicio que brindan, los jueces de paz ejercen sus funciones sin ningún tipo de retribución económica, asumiendo costos personales de traslado, materiales y tiempo, situación que afecta la sostenibilidad del sistema y la continuidad del servicio. Por ello, el presente Proyecto de Ley pretende resolver dicha brecha.

En la presente legislatura 2021-2026, se tiene como antecedente la siguiente iniciativa legislativa:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
13806/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL CARÁCTER HONORÍFICO Y EL ESTIPENDIO ECONÓMICO A FAVOR DE LOS JUECES DE PAZ

¹ <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/797788-remarcan-que-justicia-de-paz-constituye-pilar-fundamental-para-acceso-a-la-justicia-de-poblaciones-en-vulnerabilidad>

² <https://lpderecho.pe/ley-justicia-paz-ley-29824/>

³ <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/697595-cerca-de-seis-mil-jueces-y-juezas-de-paz-imparten-justicia-en-localidades-remotas-del-pais>

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En territorios donde no existen juzgados ordinarios, fiscalías ni servicios públicos permanentes, los jueces y juezas de paz cumplen una función esencial al resolver conflictos cotidianos, orientar a la población y fortalecer la convivencia comunitaria, constituyéndose en muchos casos como la única presencia efectiva del Estado. En esa línea, la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) ha destacado que estos despachos permiten formalizar acuerdos, resolver disputas vecinales, tramitar constancias, legalizar documentos y atender actos delegados, apoyados por herramientas como el Registro Nacional de Juzgados de Paz (RENAJUP) y por procesos permanentes de capacitación articulados con las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP).

No obstante, pese a la relevancia social de su labor, el ejercicio del cargo se desarrolla en condiciones precarias, sin personal auxiliar, sin infraestructura adecuada y sin reconocimiento económico alguno por parte del Estado, situación que ha generado dificultades crecientes para cubrir plazas vacantes, desincentivo para asumir o continuar en el cargo, reducción de horarios de atención y, en algunos distritos judiciales, una cobertura meramente nominal del servicio, obligando a la población a desplazarse a capitales provinciales para resolver asuntos menores.

Esta realidad compromete seriamente la sostenibilidad del sistema de Justicia de Paz, incrementa la brecha de acceso a la justicia en zonas rurales y vulnerables y debilita la confianza ciudadana en el Estado, especialmente en territorios donde esta instancia representa el único canal institucional para la atención de conflictos y la formalización de actos básicos, existiendo un riesgo real de debilitamiento progresivo del servicio, aumento de vacancias y acumulación de conflictos no atendidos.

Frente a este escenario, la presente propuesta legislativa busca corregir este vacío normativo mediante la modificación de la Ley N° 29824, incorporando un esquema moderado y sostenible de reconocimiento económico que mantiene el carácter honorífico del cargo y respeta su naturaleza comunitaria, estableciendo un estipendio mensual de carácter no laboral ni pensionable, condicionado al cumplimiento de una dedicación mínima de treinta (30) horas semanales, garantizando así una atención efectiva y permanente a la ciudadanía.

Con ello, el Proyecto de Ley fortalece la continuidad del servicio, incentiva la permanencia en el cargo, reduce las vacancias, mejora la cobertura territorial y contribuye directamente a cerrar la brecha de acceso a la justicia, especialmente en comunidades rurales, altoandinas, amazónicas y de difícil acceso, asegurando que la Justicia de Paz continúe cumpliendo su rol esencial como primer eslabón del sistema judicial y como garante de la convivencia social.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento constitucional en el artículo 43⁴ de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado peruano es democrático, social y descentralizado, principio que obliga a garantizar la presencia efectiva de los servicios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. En esa misma línea, el artículo 44⁵ señala como deber primordial del Estado garantizar los derechos humanos y asegurar la vigencia de un orden jurídico justo, lo cual comprende el acceso real y oportuno a la administración de justicia para toda la población, sin discriminación territorial, económica o cultural.

Asimismo, el artículo 139⁶ de la Constitución reconoce los principios de la función jurisdiccional, entre ellos la tutela jurisdiccional efectiva, mandatos que resultan directamente vinculados con la labor que desarrollan los jueces de paz como primera instancia de atención de conflictos en comunidades alejadas, constituyéndose en actores clave para la materialización de dichos principios constitucionales.

La Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, reconoce a los jueces de paz como autoridades jurisdiccionales especiales encargadas de resolver controversias y realizar actos delegados en el ámbito local, desde un enfoque comunitario e intercultural.

No obstante, si bien regula sus funciones y algunos derechos básicos, no contempla mecanismos de compensación económica por el ejercicio del cargo, generando un vacío normativo que afecta la sostenibilidad del servicio. Por ello, la presente propuesta complementa dicho marco legal, incorporando un estipendio económico sin alterar el carácter honorífico del cargo ni generar vínculo laboral, fortaleciendo así la continuidad del sistema.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce a la Justicia de Paz como parte integrante del sistema de administración de justicia, estableciendo la obligación institucional de brindar soporte, supervisión y capacitación a los jueces de paz. En ese sentido, el otorgamiento de un estipendio económico constituye una medida razonable y proporcional para asegurar el adecuado funcionamiento de este primer nivel jurisdiccional.

⁴ Constitución Política del Perú:

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

⁵ Constitución Política del Perú:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

⁶ Constitución Política del Perú:

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

De igual forma, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promueve la desconcentración de servicios públicos y el fortalecimiento de instancias locales, orientadas a garantizar una atención cercana a la ciudadanía. La Justicia de Paz materializa este principio al acercar la justicia a poblaciones históricamente excluidas, por lo que resulta coherente dotarla de condiciones mínimas de sostenibilidad.

Finalmente, la Política Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad establece como objetivo prioritario eliminar barreras geográficas, económicas y culturales que limitan el ejercicio del derecho a la justicia, reconociendo el rol estratégico de la Justicia de Paz en la atención de poblaciones rurales, indígenas, adultas mayores y en situación de pobreza. La presente iniciativa se alinea directamente con dicha política pública al fortalecer la permanencia y capacidad operativa de los jueces de paz, contribuyendo a un sistema de justicia más inclusivo y equitativo.

En consecuencia, el proyecto de ley se encuentra plenamente respaldado por el marco constitucional y legal vigente, al promover el acceso efectivo a la justicia, fortalecer la descentralización del servicio judicial y garantizar la continuidad de una función pública esencial en beneficio de las poblaciones más vulnerables del país.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley propone el reconocimiento expreso del carácter honorífico del cargo de juez de paz y establece el otorgamiento de un estipendio económico mensual como compensación por el ejercicio efectivo de sus funciones jurisdiccionales y comunitarias, mediante la modificación de la Ley N° 29824, preservando la naturaleza comunitaria del cargo y precisando que dicho estipendio no genera vínculo laboral ni derechos propios de la carrera judicial o de régimen laboral alguno, encargando al Poder Ejecutivo la determinación del monto y de los criterios de asignación, supervisión y actualización.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Política Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley no deroga ni modifica derechos adquiridos, por el contrario, permitirá modificar la Ley N° 29824 incorporando el estipendio económico como derecho del juez de paz, establecer un marco normativo claro para su implementación, fortalecer la sostenibilidad del sistema de Justicia de Paz y consolidar su rol como primer nivel de acceso a la administración de justicia, sin alterar la gratuidad de las actuaciones ni la estructura orgánica del Poder Judicial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios del presente Proyecto de Ley serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Fortalecerá la institucionalidad de la Justicia de Paz • Mejorará la cobertura territorial del sistema judicial • Reducirá la conflictividad social no atendida y optimizará el acceso a la justicia en zonas alejadas, contribuyendo a la gobernabilidad y a la paz social.	Aprobación y aplicación de la Ley
SOCIEDAD	• Garantizará una atención más permanente y efectiva de conflictos vecinales, familiares y comunitarios. • Reducirá costos de desplazamiento hacia capitales provinciales. • Promoverá la formalización de acuerdos y documentos • Fortalecerá la confianza ciudadana en el sistema de justicia.	Ninguno
JUECES DE PAZ	• Otorgará condiciones mínimas de dignidad en el ejercicio del cargo • Reconocerá el esfuerzo permanente que realizan y promoverá la permanencia en el servicio, revalorizando su rol como autoridades	Ninguno



comunitarias y agentes de cohesión social.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

30. LUCHA CONTRA LA POBREZA

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL